

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 2024-00045.

Subsanada en debida forma la demanda, y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de cumplimiento contractual incoada por **CAMARGO ELECTRICOS LTDA** contra **INVERSIONES PRIMERA LTDA**.

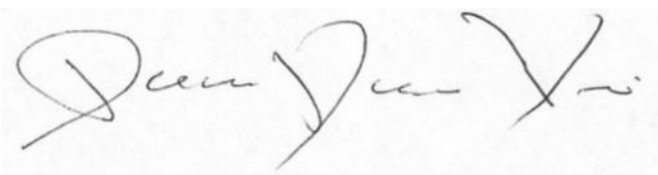
SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Notificar esta providencia a la parte demandada en forma personal de conformidad con las previsiones contempladas en los artículos 291 y ss., del Código General del Proceso, o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **HERNANDO CAMARGO YOPASA** para que actúe en nombre y representación de la sociedad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 033 Hoy 02-05-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

FG